



Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Junta Regional de Contratación Administrativa.

## **MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)**

### **PROYECTO DE DECRETO XXXXXX POR EL QUE SE REGULA LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

De acuerdo con el artículo 14. c) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (actualmente Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital) corresponde a la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa "la redacción de las propuestas o proyectos normativos de la Comunidad Autónoma en materia de contratación administrativa".

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

07/03/2022 11:23:55

07/03/2022 10:17:30 | MARIN ALARCON, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b9944494-9e00-7da3-bdce-00569b6280



## ESTRUCTURA DE LA MEMORIA

- 1-Justificación de la MAIN abreviada.
- 2-Oportunidad y motivación técnica.
- 3-Motivación y análisis jurídico.
- 4-Informe de impacto presupuestario.
- 5-Informe de impacto por razón de género.
- 6-Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- 7-Informe de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia.
- 8-Informe de impacto normativo en la familia.
- 9-Vigencia de la norma.

### 1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA.

La citada Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé que *"En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa..., se elaborará una MAIN abreviada"*.

El proyecto de Decreto afecta a un sector concreto: la regulación en una única norma de la Junta Regional de Contratación, su cambio de denominación acorde con la del resto de Comunidades Autónomas; actualización de funciones de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública, etc.

Por lo expuesto, la presente memoria se elabora en forma abreviada, no siendo preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico ni a nivel presupuestario, por razón de género ni cualquier otro.

En cualquier caso, esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del





Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

## 2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El proyecto de decreto tiene por objeto regular en una única norma la Junta Consultiva y las funciones que le competen, evitando así la dispersión normativa; la adscripción al Departamento con competencias en materia de coordinación de contratación pública, con el fin de que la Junta no se vea afectada por posibles reorganizaciones de la Administración Regional; actualización del Registro Público de Contratos a los cambios legislativos producidos, así como establecer la previsión contenida en el Convenio de Colaboración de fecha 21 de septiembre de 2015, entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (en la actualidad, de Hacienda y Función Pública) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública, relativa al intercambio electrónico de información de los asientos registrales con el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, para la consolidación e integración en este último de toda la información actual y futura relativa al empresariado y demás operadores económicos interesados.

En definitiva, la tramitación del Proyecto deriva de la necesidad de actualizar las normas autonómicas vigentes en la materia, constituidas por el Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (BORM número 285 de fecha 11 de diciembre de 2003), y el Decreto número 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM número 239 de fecha 15 de octubre de 2002), provocada por los cambios producidos en la normativa en materia de contratación pública, junto con la conveniencia de unificar en un sola norma la regulación de la Junta y sus funciones, respondiendo a las necesidades de los órganos de contratación y empresas licitadoras.

## 3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

### 3.1 Competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la materia cuya regulación se pretende y justificación del rango formal de la norma.



Para esta concreta actividad normativa se ha de respetar el marco jurídico que en materia de contratación constituye la legislación básica estatal integrada en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siendo de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ellas, de acuerdo con la Disposición final primera, apartado 3 de la mencionada Ley 9/2017.

La presente disposición se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, y el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuyen al Consejo de Gobierno en materias no reservadas por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional. La forma que adopta la disposición es la de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Corresponde su aprobación al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía y los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria, salvo en los casos allí previstos, en que esta puede ser ejercida por los Consejeros.

El Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, indica en el artículo 1 que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se organiza en la Vicepresidencia y las demás Consejerías que a continuación se citan, entre las que se encuentra la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en diversas materias, entre otras, la de coordinación de los servicios de contratación de las distintas Consejerías, estando dicha competencia atribuida a la Dirección General de Patrimonio, adscribiéndose la Junta Regional de Contratación a este Centro Directivo por Decreto n.º 170/2019, de 6 de septiembre de 2019.





### 3.2. Procedimiento de elaboración y tramitación de la norma.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante una disposición de carácter general que debe aprobar el Consejo de Gobierno, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dicho artículo 53 dispone que la iniciación del procedimiento se llevará a cabo a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concurren en la presente iniciativa reglamentaria los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, íntimamente ligados a los cambios normativos referidos y a la mejora de la gestión mediante la integración de aplicaciones y servicios y la mejor gestión de recursos; proporcionalidad, por cuanto el texto tiene un ámbito de actuación concreto y no supone cargas para la ciudadanía o para los órganos o unidades implicados en los procesos de contratación; seguridad jurídica, pues la adaptación al nuevo marco legal resuelve las contradicciones que pudieran existir en los textos que se derogan, regulándose aspectos que en la normativa anterior no se preveían; y de transparencia, por cuanto todas las medidas que se introducen favorece una mayor concurrencia en los procedimientos de licitación pública y en la información que pueda obtenerse y ofrecerse de los mismos mediante las herramientas de gestión de la información, así como una centralización de los puntos de acceso a dicha información por las personas que deseen contratar con la Administración.



### 3.3. Trámite de consulta, audiencia e información pública:

El procedimiento en materia de elaboración de disposiciones generales, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se regula en el Título VI con el carácter de procedimiento administrativo común. No obstante, debe tenerse en cuenta el impacto que tiene la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018, publicada en el BOE del 22 de junio. Dicha sentencia ha declarado la inconstitucionalidad de determinados contenidos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultando especialmente afectada la regulación del Título VI.

- En cuanto a la **consulta pública** que exige realizar el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **con carácter previo** a la elaboración de cualquier proyecto reglamentario a través del portal web de la Administración con el fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma, procede realizar las siguientes observaciones:

Del artículo 133, **el Tribunal Constitucional en la citada sentencia 55/2018, sólo mantiene el carácter básico**, y únicamente respecto a las **iniciativas reglamentarias** (no así respecto a los anteproyectos de ley) **del primer inciso del apartado 1**: *"con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento se sustanciará una consulta pública"*, así como el **primer párrafo del apartado 4**: *"Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previsto en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen"*. Las demás previsiones de dicho artículo, según la sentencia, descienden a cuestiones procedimentales de detalle vulnerando las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas, resultando contrarios al orden constitucional de competencias y por ello inaplicables a las Comunidades Autónomas.





En este caso, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se ha realizado **consulta pública** a través del Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, todo ello en cumplimiento del artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, aun siendo para este proyecto un trámite prescindible, por no tener impacto significativo en la actividad económica ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios (artículo 133.4 segundo párrafo), si bien al constituir desarrollo de la legislación básica del Estado, la Dirección General de Patrimonio ha optado por su realización para procurar una mayor participación y aportación de ideas con la pretensión de elaborar una mejor propuesta normativa y así poner en valor el citado órgano colegiado como instrumento para fomentar un mejor desarrollo de la calidad de la contratación pública autonómica.

Al respecto, con fecha 19 de octubre de 2021, la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación ha comunicado que *"con relación a la consulta pública previa realizada por esta dirección general, a través de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, sobre el Proyecto de decreto por el que se regula la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, el Registro Público de Contratos y la integración del Registro de Licitadores, una vez finalizado el periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 07/10/2021 al 18/10/2021, realizada a través del cuestionario en línea correspondiente, le informamos de que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa"*.

- En relación con el **trámite de audiencia e información pública**, conforme a lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y considerando lo dispuesto en el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, el proyecto de Decreto y su correspondiente MAIN se publicarán en el



Portal de Transparencia de la CARM, concediendo un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de información pública en el BORM.

Tras algunos borradores previos, se redacta el que ha sido el primer Proyecto de decreto, que fue remitido con fecha 25 de octubre de 2021 por la Dirección General de Patrimonio a las Consejerías, Organismos Autónomos Regionales y Entidades Públicas Empresariales, y las entidades con la consideración de poder adjudicador integradas en el sector público autonómico, así como a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, y Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, para realizar el trámite de audiencia del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas considerando que el proyecto en trámite no afecta a derechos o intereses de los ciudadanos, pero incide su regulación a un ámbito con trascendencia en el entorno económico como es el de la contratación pública implicando a los órganos de contratación y potenciales licitadores.

Transcurrido el plazo de quince días establecido para el trámite citado, se han recibido informes del Instituto de Fomento de la Región de Murcia; Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y Servicio Murciano de Salud, con una serie de observaciones y/o sugerencias:

- Instituto de Fomento de la Región de Murcia:

Se sugiere la corrección de la redacción otorgada al artículo 1, añadiendo la mención a "otras entidades de Derecho Público", por entender que se ha omitido del ámbito de aplicación del Decreto, al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, regulado en su Ley 9/2006 y a otros entes públicos, puesto que su naturaleza jurídica es una Entidad de Derecho Público que no está incluida en la clasificación del artículo 39 de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A la vista de la sugerencia se ha modificado la redacción del artículo.







- Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social:

1.- En relación a la parte expositiva se realizan una serie de recomendaciones a la redacción, que se tienen en cuenta.

2.- En cuanto al contenido, se hacen las siguientes observaciones:

- Articulado. Se procede a reenumerar correctamente el texto.
- Artículo 1.- Se modifica su redacción, detallando qué entidades u órganos pueden dirigir consulta a la Junta Consultiva de Contratación, incluyendo también a las Universidades Públicas.
- Artículo 2.3. relativo a las funciones de la Junta.

Se considera que no procede especificar el artículo y norma en virtud del cual el Consejo de Gobierno puede autorizar esta contratación, para evitar que en un futuro la referencia pueda quedar obsoleta en caso de producirse cambios en la normativa básica estatal.

- En otro orden de cosas, se manifiesta que el borrador de proyecto pone especial cuidado en realizar un uso no sexista del lenguaje, aunque se aconseja mantener la coherencia del uso del lenguaje no sexista a lo largo de toda la norma. Se acoge la sugerencia y se procura que el texto sea lo más inclusivo posible.
- Artículos 5.3 y 15.4., se corrige el error puesto de relieve.
- Artículo 18.3 e), al hacer referencia al Tribunal de Cuentas, se mejora la redacción al expresar "en los términos establecidos en su normativa reguladora".

- Servicio Murciano de Salud:

- Artículo 1:
  - Se sugiere cambiar la denominación dada por la de "objeto". Se opta por la fórmula genérica de "naturaleza".
  - Respecto del uso de abreviaturas, procedemos a utilizar la misma nomenclatura de "Junta Consultiva de Contratación Administrativa" a lo largo del texto. E



igualmente se elimina el empleo del acrónimo ROLECSP para usar en todo el articulado el nombre completo de "Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público".

- Se amplía el ámbito de actuación de asesoramiento, como se sugería también por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, detallando qué entidades u órganos pueden dirigir consulta a la Junta Consultiva de Contratación, e incluyendo a las Universidades Públicas. No obstante lo anterior, no se acoge la propuesta de redacción dada por entenderla excesivamente amplia
- Artículo 2. Funciones.
- Se acepta la sugerencia de eliminar la función de informar modificaciones de contratos no recogidas en los Pliegos:

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula de forma taxativa en el artículo 205 las "modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales", estableciendo el artículo 191 el procedimiento de ejercicio, indicando que los acuerdos de modificación *deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:*

*"b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros"*

Teniendo en cuenta que ninguna Junta Consultiva de contratación incluye entre sus funciones informar estas modificaciones, y que no se contempla en la legislación básica estatal la intervención de la Junta, la depuración jurídica se cumple con el informe del Servicio Jurídico.





- No se tiene en cuenta la propuesta de que sea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa quien asuma en exclusiva las competencias específicas en materia de formación sobre contratación administrativa, por lo que no se incluye en el texto del artículo 2 al suponer un incremento de carga de trabajo significativo, careciendo de los medios humanos necesarios para tal cometido. Por otra parte, debe tenerse en cuenta en que la Ley 14/2013, de Medidas tributarias, administrativas y de Función Pública, en su artículo 16, crea la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, como órgano administrativo integrado en la Consejería competente en materia de función pública, dependiente del órgano directivo competente en materia de formación de personal, en la que se integran la Escuela de Formación en Administración Local y la Escuela de Policías Locales de la Región de Murcia. Y cuya misión es la de contribuir en la mejora de los servicios públicos mediante las herramientas que ofrece la formación, dirigida al personal empleado público, tanto para su desarrollo profesional como personal, así como para la mejora de las unidades administrativas de la Administración regional y local.
- Artículo 14.3: A la vista de la sugerencia planteada, se modifica la redacción y se establece el plazo de un mes para la emisión de informes.
- Respecto a la regulación del Registro de Contratos, y las observaciones a los datos susceptibles de inscripción en caso de los contratos de precio inferior a 5.000€, y contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, se decide no efectuar cambio alguno, dado que se han redactado de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (artículos 346 y 36, respectivamente).
- Capítulo II, Sección 2ª Integración en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Se manifiesta que regula una integración que no se ha hecho efectiva, por lo que considera el SMS que los artículos que regulan esta futura integración deben tratarse como Disposiciones Adicionales o Transitorias y dejar en el articulado aquellos preceptos que regulan directamente la inscripción. Se acepta la sugerencia de establecer la previsión de la integración en las disposiciones adicional segunda y final primera, suprimiendo el capítulo dedicado a la integración.



- En el aspecto formal, se formulan una serie de propuestas.
- Exponen que *dado la Junta Consultiva va a estar orgánicamente integrada no en la Secretaría General de la Consejería, sino en la Dirección General de Patrimonio, lo suyo es que se indicara en el futuro que la vinculación sería efectiva a través de la Consejería con competencias patrimoniales y ya al identificar las competencias de Patrimonio, se explicitara lo de la coordinación en materia de contratación.*

Se mantiene la adscripción de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa al "departamento con competencias en materia de coordinación de contratación pública", más acorde con las tareas de la Junta, y por considerar que podría introducir elementos de confusión más que de clarificación.

- A tenor de la consideración hecha, se revisa la mención de las leyes que se citan, con mayúsculas la primera palabra.
- Artículo 5, se sustituye la expresión artículo primero por la de artículo 1.
- Composición de órganos. Se sugiere que a lo largo del articulado se evite el uso continuo y reiterativo de expresiones como letrado/letrada; la persona que ocupe y similares, entendiendo que solo crean confusión y tedio en la lectura de la norma, y que se admite el empleo de forma generalizada del masculino. No se acepta la propuesta, intentando respetar la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuyo artículo 14.11 declara que *"a los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos: La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas"*.

Asimismo, en el trámite de audiencia se han recibido escritos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía; Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes; Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales e Instituto Murciano de Acción Social, comunicando que no se efectúan observaciones ni alegaciones.

Como consecuencia de todo lo anterior, se procede a redactar un nuevo texto del proyecto con las modificaciones oportunas, y acortando la denominación por la





de "Proyecto de Decreto de x de x de xx por el que se regula la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región De Murcia", al suprimir el articulado dedicado a la integración en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Proyecto de Decreto que junto con la presente memoria de análisis de impacto normativo se publicarán en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concediendo un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de información pública en el BORM, a efectos de ultimar el trámite de audiencia e información pública.

### 3.4. Normas cuya vigencia resultan afectadas.

A la entrada en vigor del Decreto propuesto quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo, y en particular las siguientes:

-Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (BORM número 285 de fecha 11 de diciembre de 2003).

-Decreto número 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM número 239 de fecha 15 de octubre de 2002), con la salvedad de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, según la cual el Registro de Licitadores continúa rigiéndose por las disposiciones contenidas en el Capítulo II del citado Decreto en tanto no se dicte la Orden del titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública estableciendo la fecha de integración en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



### 3.5. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto se estructura en 20 artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.

### 3.6. Órganos consultivos.

Continuando con el análisis de la tramitación del expediente y su adecuación al procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, en el apartado 2 señala que a lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberá recabarse el **informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente** y que el mismo deberá someterse a los informes consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo. Así, entendemos que sería preceptiva la consulta a los siguientes órganos:

- Como proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno, es preceptivo el informe de **la Dirección de los Servicios Jurídicos** al amparo de lo establecido en artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Igualmente, resulta preceptivo el dictamen del **Consejo Jurídico** de la Región de Murcia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al constituir desarrollo de la legislación básica del Estado.

## 4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Este proyecto de decreto no supone efectos en los gastos e ingresos públicos que puedan afectar al presupuesto que se encuentra en vigor ni a los Presupuestos futuros. No supone costes de personal. No se prevé dotación de equipamiento, por lo que no se derivan gastos en material ni de funcionamiento. Ninguna de las disposiciones que se regulan en el decreto objeto de este informe genera derechos económicos para la ciudadanía, por lo que no se derivan gastos para la Administración Regional de ningún tipo.





El coste administrativo para los destinatarios de la norma que se pretende aprobar es nulo, por lo que el presente decreto no afecta a las cargas administrativas.

**Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma no existe impacto presupuestario, ni afecta a las cargas administrativas.**

## **5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

El impacto en función del género del proyecto es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que la aplicación de la norma no incide ni afecta a las políticas de género.

Asimismo, en cumplimiento de los artículos 27 y 28 de la ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia así como en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la designación de los miembros de los distintos órganos colegiados que conforman la Junta consultiva de contratación se ha recogido en la norma el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

## **6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.**

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, elaborado por quien reglamentariamente se determine.



Puede concluirse que el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, **por lo que se considera que el proyecto normativo no tiene efectos sobre la orientación sexual y la identidad de género**

## **7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA**

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), establece en su artículo 22 el siguiente contenido: "*Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia*".

**La tramitación y publicación de esta norma no tiene ningún impacto directo ni indirecto en la infancia y en la adolescencia.**

## **8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA.**

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "*Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia*".

A la vista del objeto de la norma que se pretende, se **considera que el impacto en la familia es nulo.**







**Región de Murcia**

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Junta Regional de Contratación Administrativa.

## 9. VIGENCIA.

La entrada en vigor de la norma se establece en veinte días, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

(Documento firmado digitalmente en la fecha que figura al margen).

La Asesora Jurídica.\_ Ana Gomariz Marín.

Visto Bueno:

La Secretaria de la Junta Regional de Contratación Administrativa.\_ Ma. Isabel Marín Alarcón.

07/03/2022 11:23:55

07/03/2022 10:17:30 MARIN ALARCON, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b9944494-9e00-7da3-0dce-0050569b6280

